

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de Marzo de 2025.-

VISTO:

El trámite n° **34730/23**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo, a efectos de verificar y evaluar las condiciones generales y particulares (infraestructura, habitabilidad, seguridad y accesibilidad) de los servicios destinados a las Áreas Quirúrgica (AQ), Unidades de Terapia Intensiva e Intermedia (UTI/UCIM), de Urgencias (Guardia/Shockroom), Centro Obstétrico (Maternidad), y Neonatología, del Hospital General de Agudos “Dr. José María Penna”, sito en la calle Pedro Chutro n° 3380, de esta Ciudad.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

El presente actuado, se encuentra enmarcado en el trámite n° **33435/23**, mediante el que esta Defensoría del Pueblo formalizara el “*Programa de relevamiento de Hospitales del Subsector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*”, destinado a relevar la infraestructura y el equipamiento de los Hospitales Generales de Agudos y Monovalentes, del Subsector Público de Salud de la jurisdicción.

En ese sentido, este Órgano Constitucional remitió un oficio con fecha 16 de noviembre de 2023 a la Dirección del Hospital General de Agudos “Dr. José María Penna” (fs. 3/5), el que fuera respondido mediante Informe IF-2024-1871656-GCABA-GLTMSGC (fs. 74) [de aquí en adelante, las negritas nos pertenecen].

Habiéndose puesto en conocimiento a las autoridades del mencionado efector de salud, profesionales de esta Defensoría del Pueblo realizaron la verificación de su Planta Quirúrgica con fecha 15 de noviembre de 2023, para con posterioridad formalizar los resultados de la visita realizada mediante **INFORME 006/DDS/23** (fs. 6/21).

En dicho **INFORME** los profesionales intervinientes arribaron a diversas conclusiones, a efectos de emitir algunas sugerencias a las autoridades dependientes del Ministerio de Salud con competencia en la materia que nos incumbe.

Entre las **Conclusiones** de la mencionada visita a las **Plantas Quirúrgicas** del hospital aludido, de las cuales se extraerán las de mayor significancia^[1], se detectó que:

1. de los siete (7) quirófanos con que cuentan las plantas quirúrgicas visitadas, sólo tres (3) de ellos se encuentran en funcionamiento pleno;
2. en Sala V y VI, el ingreso de camillas a zona restringida, se realiza de modo inadecuado y deficiente, sin espacio de transición entre las zonas abierta [hall espera, ascensores] y restringida [quirófanos] -contraviene **Puntos A.2** Espacio y Organización de las Unidades/Servicios y de los Locales, Areas Complementarias, **inc. c)** Zona de cambio y transferencia, **A.2.26** Transferencia en camilla, **Anexo I Resolución n° 0810/20**, Ministerio de Salud de la Nación, IF-2020-14236688-APN-DNCSSYRS#MS, pp. 04/05, 21-; art. **3.8.5.3.1.6** Área Quirúrgica Zona de Transferencia, de la **Ley n° 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A** del Código de Edificación **Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, p. 239;
3. ningún sector de la planta quirúrgica de la Sala V y VI, cuenta con presión positiva (contraviene **Punto A.2** Espacio y Organización de las Unidades/Servicios y de los Locales, Consideraciones generales para el Centro/Servicio, Características constructivas generales, Climatización, **Anexo I Resolución n° 0810/20**, Ministerio de Salud de la Nación, IF-2020-14236688-APN-DNCSSYRS#MS, pp. 05/07); arts. **3.8.5.3.1.6** Área Quirúrgica, Unidades funcionales, **3.8.5.7** Condiciones para el Tratamiento del Aire, de la **Ley n° 6438/21** y complementarias, modificatoria del **Anexo A** del Código de Edificación **Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, p. 239, 247);
4. el área de lavado quirúrgico de ambas plantas, no cuenta con piletas con accionamiento a codo, pedal o automática, siendo todas manuales (contraviene **Puntos A.2** Espacio y Organización de las Unidades/Servicios y de los Locales, Areas Complementarias, **A.2.9** Unidad de Lavado Final Quirúrgico, **Anexo I Resolución n°**

0810/20, Ministerio de Salud de la Nación, IF-2020-14236688-APN-DNCSSYRS#MS, p. 14);

5. ambas plantas cuentan con sala de recuperación, aunque una de ellas se encuentra utilizada como depósito (Sala V y VI), mientras la otra (Sala IV) se encuentra obstaculizada por mobiliario -contraviene **Punto A.2** Espacio y Organización de las Unidades/Servicios y de los Locales, Unidades funcionales, **inc. b)**, Zona semi restringida, **Anexo I Resolución n° 0810/20**, Ministerio de Salud de la Nación, IF-2020-14236688-APN-DNCSSYRS#MS, p. 04; art. **3.8.5.3.1.6** Área Quirúrgica, Unidades funcionales, Zona Restringida, de la **Ley n° 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A** del Código de Edificación **Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 239/240-;
6. falta de depósitos de equipos y materiales -contraviene **Punto A.2** Espacio y Organización de las Unidades/Servicios y de los Locales, Áreas Complementarias **inc. a)**, Zona Restringida, **Anexo I Resolución n° 0810/20**, Ministerio de Salud de la Nación, IF-2020-14236688-APN-DNCSSYRS#MS, p. 04; art. **3.8.5.3.1.6** Área Quirúrgica, Áreas Complementarias, Zona Restringida, de la **Ley n° 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A** del Código de Edificación **Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6.764), IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, p. 240)-;
7. pese a poseer sectores con alta carga de fuego [farmacia intra quirófanos 3 y 4, y depósito sobre quirófano 1, Sala V y VI], no se verificó la instalación de sistema detector de humos, ni configuración de sectores estancos en caso de siniestros, sin contar además con salida de emergencia -contraviene **Punto A.2** Espacio y Organización de las Unidades/Servicios y de los Locales, Características constructivas generales, Seguridad, **Anexo I Resolución n° 0810/20**, Ministerio de Salud de la Nación, IF-2020-14236688-APN-DNCSSYRS#MS, p. 08-; arts. **3.8.5.11** Instalaciones contra Incendio en Establecimientos de Salud; **3.10.2.1 a), b)** Adecuaciones Mínimas en todo Edificio Existente, Instalaciones fijas contra incendio, Sistema de detección de incendios, de la **Ley n° 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A** del Código de Edificación **Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764), IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 249 y 305;

8. las autoridades hospitalarias, hicieron hincapié en que dada la renovación de los sistemas de ventilación y climatización que se lleva a cabo en la Sala V y VI se encuentran en una coyuntura que se resolverá a la brevedad, reconociendo contar con una larga lista de espera quirúrgica, acrecentada por los trabajos en curso.

Con relación a dicha lista de espera quirúrgica, cabe señalar que las mencionadas autoridades del efector de salud, manifestaron no recordar la demora aproximada de pacientes con que contaba dicha lista.

En atención a las **Conclusiones** arribadas, esta Defensoría del Pueblo sugirió, a las autoridades competentes en la materia, una serie de acciones a llevar adelante a efectos de subsanar las anomalías detectadas.

Entre dichas **Sugerencias** (fs. 20/21), se solicitó a la Dirección General Recursos Físicos en Salud, dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tenga a bien informar si se prevé:

1. la realización de trabajos de ampliación, remodelación, o nueva construcción en sectores del hospital, o proyecto alguno de Master Plan a mediano plazo. En su caso, remita copia fiel de lo proyectado, fecha de comienzo de los trabajos, etapas y plazos estipulados de ejecución, y empresa adjudicataria (si la hubiera);
2. en caso de encontrarse previsto un Plan Maestro, se solicita indique si el mismo tiene como eje de trabajo la unificación de las Plantas Quirúrgicas, hoy diseminadas por distintos sectores del hospital. En su caso, remita específicamente copia fiel de lo proyectado, fecha de comienzo de los trabajos, etapas y plazos estipulados de ejecución, y empresa adjudicataria (si la hubiera);
3. plazo estipulado para la finalización de los trabajos de ventilación, y climatización de los quirófanos de la Sala V y VI;

4. el reemplazo de las piletas de lavado quirúrgico manual, por otras reglamentarias, de codo, pedal o automáticas. En su caso, indique año de ejecución, y duración de dichos trabajos;
5. la instalación de equipamiento de presión positiva que sectorice las zonas restringidas, semi restringidas, y de libre acceso. En su caso, indique año de ejecución, y duración de dichos trabajos;
6. la refuncionalización de las salas de recuperación, hoy existentes, pero con distinta funcionalidad a las que fueron proyectadas. En su caso, indique año de ejecución, y duración de dichos trabajos;
7. la remodelación del ingreso de camillas en la planta quirúrgica de la Sala V y VI, desde el sector público, a la zona semi restringida y restringida. En su caso, indique año de ejecución, y duración de dichos trabajos;
8. la ejecución de la instalación de un sistema detector de humos en caso de siniestro. En su caso, indique año de ejecución, y duración de dichos trabajos.

Por su parte, se sugirió a la Dirección Médica hospitalaria (fs. 21), tenga a bien informar sobre la lista de espera quirúrgica total, y por especialidad, con que cuenta dicho nosocomio, así como sobre las posibles causas de las mismas.

Con posterioridad a la confección del **INFORME** detallado en los párrafos precedentes, con fecha 26/12/23, se puso en conocimiento del mismo a la Dirección General Recursos Físicos en Salud (fs. 22/23), y a la Dirección Médica del Hospital General de Agudos “Dr. José María Penna” (fs. 24), ambas dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que fuera respondido este último, con fecha 22 de enero de 2024, mediante **IF-2024-04772788-GCABA-DGHOSP** (fs. 46/47).

En dicho Informe, la Dirección General de Hospitales da respuesta a lo oportunamente solicitado a la Dirección Médica hospitalaria, con la misma respuesta pro forma, manifestando en la totalidad de los casos que “... *a partir del inicio de esta nueva gestión,*

este Nivel está abordando la temática conjuntamente con las autoridades máximas y de otras dependencias con injerencia en la materia, pertenecientes a este Ministerio, en el denominado Plan de Mejoras de Cirugías Programadas. En la faz médica, se comenzaron a mantener reuniones con los/as Directores/as de los Hospitales dependientes y con las Jefaturas de Servicios de los mismos. Dichas reuniones tienen el objetivo de realizar un relevamiento integral de la situación de cada Nosocomio, es decir tener un cuadro de situación global y puntual, sobre la temática en tratamiento. Se están relevando, asimismo las necesidades que puedan plantear los Efectores, más allá de la faz médica, a los fines de poner en conocimiento de las mismas a cada dependencia competente, en caso de plantearse. Dicho relevamiento, tiene como objetivo agilizar y optimizar los procesos y tiempos de espera para la realización de prácticas quirúrgicas. De tal manera, luego de tener el cuadro de situación actual, se arbitrarán los medios necesarios, cada área en el ámbito de sus competencias que les son propias, a los fines de lograr mayor eficacia y eficiencia. Sin perjuicio de lo antedicho, es dable destacar que ante caso de urgencia y según criterio médico-clínico se le da prioridad a los pacientes que revisten dicha calidad...”.

Por su parte, la Dirección General de Recursos Físicos en Salud dio respuesta a lo solicitado mediante Nota **NO-2024-05150220-GCABA-DGRFISS** (fs. 68/69) informando que:

1. la realización de trabajos de ampliación, remodelación, o nueva construcción en sectores del hospital, o proyecto alguno de Plan Maestro a mediano plazo. *Se encuentra en evaluación.*
2. En caso de encontrarse previsto un Plan Maestro, se solicita indique si el mismo tiene como eje de trabajo la unificación de las plantas quirúrgicas, hoy diseminadas por distintos sectores del hospital. *No se encuentra previsto la unificación de las plantas quirúrgicas en un corto plazo.*
3. Plazo estipulado para la finalización de los trabajos de ventilación, y climatización de los quirófanos de la Sala V y VI. *Se informa que la obra en cuestión se encuentra finalizado.*
4. El reemplazo de las piletas de lavado quirúrgico manual, por otras reglamentarias, de codo, pedal o automáticas. *Se toma conocimiento de lo manifestado por la Defensoría del Pueblo.*

5. La instalación de equipamiento de presión positiva que sectorice las zonas restringidas, semi restringidas, y de libre acceso. *Se informa que el nuevo sistema instalado cuenta con presión positiva.*
6. La refuncionalización de las salas de recuperación, hoy existentes, pero con distinta funcionalidad a las que fueron proyectadas. *Se toma conocimiento de lo manifestado por la Defensoría del Pueblo.*
7. La remodelación del ingreso de camillas en la planta quirúrgica de la Sala V y VI, desde el sector público, a la zona semi restringida y restringida. *Se toma conocimiento de lo manifestado por la Defensoría del Pueblo.*
8. La ejecución de la instalación de un sistema detector de humos en caso de siniestro. *Se deja constancia que este punto es competencia del Ministerio de Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires.*

En atención a la respuesta remitida por esa Dirección General, esta Defensoría del Pueblo remitió un nuevo oficio (fs. 75/76), solicitando tenga a bien informar:

1. sobre el estado de avance de la “evaluación” que se está llevando a cabo para la realización de trabajos de ampliación, remodelación, o nueva construcción en sectores del hospital, o proyecto alguno de Master Plan a mediano plazo. En su caso, remita copia fiel de lo realizado hasta el momento;
2. si la refuncionalización de las salas de recuperación (hoy existentes, pero con distinta funcionalidad a las que fueron proyectadas), se encuentra prevista para el presente ejercicio. En su caso, indique plazo de ejecución y duración de dichos trabajos;
3. si la remodelación del ingreso de camillas en la planta quirúrgica de la Sala V y VI, desde el sector público a la zona semi restringida y restringida, se encuentra prevista para el presente ejercicio. En su caso, indique plazo de ejecución, y duración de dichos trabajos;
4. remita el plan de obras previstas para el ejercicio 2024, así como el plan plurianual de trabajos previsto para el efector de salud que nos convoca.

Prosiguiendo con el cronograma de las etapas planteadas en el “*Programa de Relevamiento de la Infraestructura Hospitalaria*” de los Hospitales Generales de Agudos del Subsector Público de Salud en el ámbito de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (trámite n° **33435/23**), entre los días 8 y 11 de julio de 2024, profesionales de esta Defensoría del Pueblo se hicieron presentes en el mencionado hospital a efectos de realizar la verificación de los servicios de Emergencias (Guardia/Shockroom), Terapia Intensiva e Intermedia (UTI/UCIM), Centro Obstétrico (Maternidad), y Neonatología, para con posterioridad formalizar los resultados de la visita realizada mediante **INFORME 020/DDS/24** (fs. 77/116).

En dicho **INFORME** los profesionales intervinientes arribaron a diversas conclusiones, a efectos de emitir algunas sugerencias a las autoridades dependientes del Ministerio de Salud con competencia en la materia de su incumbencia.

Entre las **Conclusiones** (fs. 109/112) de la mencionada visita a las plantas físicas de los servicios hospitalarios *supra* mencionados, de las cuales se extraerán las de mayor significancia^[2], se detectó que:

1. Planta física del servicio de *Urgencias* adolece de:
 1. Se pudo constatar que el piso de las salas de internación/observación, se encuentran en mal estado de conservación -contraviene arts. **3.8.5.2 Tipo I** Características Constructivas y Terminaciones Superficiales de los Locales de las Áreas de Sanidad, **3.8.5.3.1.8** Central de Urgencias, Unidades funcionales, Área crítica, de la **Ley n° 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A** del Código de Edificación **Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 231, 243/244)-;
 2. la totalidad de las camas de observación no cumplen con la superficie mínima, y su mayoría son de accionamiento mecánico, manual [a manivela] -contraviene **Puntos A1** Sector internación, Observación de pacientes, **A7** Habitación de observación, **Anexo I Resolución n° 0428/01** Ministerio de Salud de la Nación; art. **3.3.1.3** Áreas y lados mínimos de locales, de la **Ley n° 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A** del Código de Edificación **Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764), IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 46)-;

3. se percibió la emanación de olores desde dentro de las salas de observación, presumiblemente debido a la falta de higiene hacia los pacientes, y/o escasa limpieza del espacio por parte de la empresa prestataria del servicio;
4. la habitación de aislamiento, no cumple su función debido a que se encuentra fuera de servicio el sistema de presión negativa -contraviene art. **3.8.5.3.1.8** Central de Urgencias, Unidades funcionales, Área crítica, de la **Ley n° 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A** del Código de Edificación **Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 243/244-;
5. el Shockroom cuenta con tres (3) puestos disponibles, aunque al momento de la verificación se encontraba superpoblada [camas supernumerarias], presentando hacinamiento debido a la existencia de seis (6) camas en uso, que no cumplen con la superficie mínima requerida -contraviene **Puntos A2** Sector internación, Salas de reanimación o Shockroom, **A5** Sala de reanimación y estabilización hemodinámica (Shockroom) Habitación de observación, **Anexo I Resolución n° 0428/01** Ministerio de Salud de la Nación; arts. **3.3.1.3** Áreas y lados mínimos de locales, **3.4.7.2** Coeficiente de Ocupación, de la **Ley n° 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A** del Código de Edificación **Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 46, 92/98-;
6. sus camas se encontraban pegadas una a otra imposibilitando la debida atención médica a pacientes en estado delicado de salud, constatando el stockeo de cajas con insumos médicos dentro de ese mismo espacio -contraviene **Puntos A2** Sector internación, Salas de reanimación o Shockroom, **A5** Sala de reanimación y estabilización hemodinámica (Shockroom) Habitación de observación, **Anexo I Resolución n° 0428/01** Ministerio de Salud de la Nación; arts. **3.3.1.3** Áreas y lados mínimos de locales, **3.4.7.2** Coeficiente de Ocupación, de la **Ley n° 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A** del Código de Edificación **Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 46, 92/98)-;

7. no cuenta con quirófano de guardia dentro de su planta física -contraviene **Puntos A.** Planta física y equipamiento, **A.1** Planificación del centro quirúrgico, Consideraciones generales para el Centro/Servicio **Anexo Resolución n° 0810/20**, Ministerio de Salud de la Nación, IF-2020-14236688-APN-DNCSSYRS#MS, pp. 03/05-;
8. cuenta con office de enfermería central, que no posee contacto visual con los pacientes, ni control electrónico de monitoreo multiparamétrico -contraviene **Punto A4** Sector internación, Office de enfermería, **Anexo I Resolución n° 0428/01** Ministerio de Salud de la Nación; arts. **3.8.5.3** Establecimientos de atención de la salud humana, **3.8.5.3.1** Establecimientos generales, Areas complementarias, **3.8.5.3.1.5** Área de Internación, de la **Ley n° 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A** del Código de Edificación **Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 233 /234, 237/238)-;
9. no cuenta con sectores estancos de incendio debido a la falta de puertas F60 - contraviene arts. **3.8.5.11** Instalaciones contra Incendio en Establecimientos de Salud; **3.10.2.1 a), b)** Adecuaciones Mínimas en todo Edificio Existente, Instalaciones fijas contra incendio, Sistema de detección de incendios, de la **Ley n° 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A** del Código de Edificación **Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 249, 305-.

2. Las plantas físicas del servicio de Unidad de Terapia Intensiva e Intermedia (UTI /UCIM), adolecen de:

1. en términos generales, ambas plantas físicas no cuentan con el espacio suficiente, ni la habitabilidad requerida para cumplir su función -contraviene **Puntos 5.** Infraestructura física, **5.1** Servicios de Terapia Intensiva, **Anexo Resolución n° 0065/06** MERCOSUR /MGC; art. **3.8.5.3.1.5** Área de Internación, de la **Ley n° 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A** del Código de Edificación **Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 237/239);
2. En particular dichas plantas adolecen de:

3. UTI. En las habitaciones de aislamiento, no funciona el sistema de presión negativa, y no cuentan con la renovación de aire requerida para cumplir dicha función -contraviene **Puntos 5. Infraestructura física, 5.3.5.1 Habitación de aislamiento, Anexo Resolución n° 0065/06 MERCOSUR/MGC; art. 3.8.5.3.1.5 Área de Internación, Unidades funcionales, de la Ley n° 6438 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764), IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, p. 238-;
4. UTI/UCIM. Ninguna de las camas, separadas mediante biombos móviles, cuenta con la superficie mínima requerida -contraviene **Puntos 5. Infraestructura física, 5.2.1 Habitación colectiva o individual, Anexo Resolución n° 0065/06 MERCOSUR/MGC; arts. 3.3.1.3 Areas y lados mínimos de locales, 3.8.5.3.1.5 Área de Internación, de la Ley n° 6438 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 46, 237/239-;
5. UTI/UCIM. Se verificaron profusas humedades en cielorraso de las salas, con lo que ello conlleva para el bienestar de pacientes en grave estado de salud -contraviene **Puntos 5. Infraestructura física, 5.2.1.13 Paredes, pisos y techos, Anexo Resolución n° 0065/06 MERCOSUR/MGC; arts. 3.8.5.2 Tipo IV Características Constructivas y Terminaciones Superficiales de los Locales de las Áreas de Sanidad, 3.8.5.3.1.5 Área de Internación, Unidades funcionales, de la Ley n° 6438 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, p. 232, 238-;
6. UTI/UCIM. No cumplen con la relación enfermera/cama, ni puesto de enfermería/cama, sin contar, además, con monitoreo electrónico de funciones multiparamétricas, y con vigilancia visual de manera parcial hacia los pacientes -contraviene **Puntos 4. Recursos humanos, 4.1.6 Enfermero asistencial, 5. Infraestructura física, 5.2.1.3 Puesto de enfermería, 6. Materiales y equipamiento, Anexo Resolución n° 0065/06 MERCOSUR/MGC; art. 3.8.5.3.1.5 Área de Internación, Áreas complementarias, de la Ley n° 6438 y complementarias, modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, p. 238-;

7. UTI/UCIM. Debido a la falta y/o escasas dimensiones de depósitos de insumos médicos, se verificaron estanterías metálicas dentro del servicio de UTI para complementar dicha función -contraviene **Puntos 5. Infraestructura física, 5.2.1.7 Depósito de equipos y materiales, Anexo Resolución n° 0065/06 MERCOSUR/MGC;** art. **3.8.5.3.1.5** Área de Internación, Areas complementarias, de la **Ley n° 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A** del Código de Edificación **Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, p. 238-;
8. UTI/UCIM. Debido a la falta y/o escasas dimensiones de oficinas médicas y de enfermería, en el mismo espacio donde se colocaron estanterías metálicas para insumos médicos, se improvisó un escritorio para la ejecución de epicrisis de los pacientes, ni espacio para informes médicos -contraviene **Puntos 5. Infraestructura física, 5.2.1.4 Área prescripción médica, 5.2.1.8 Sala administrativa, Anexo Resolución n° 0065/06 MERCOSUR/MGC;** art. **3.8.5.3.1.5** Área de Internación, Áreas complementarias, de la **Ley n° 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A** del Código de Edificación **Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, p. 238-;
9. UTI/UCIM. Los dormitorios de médicos y enfermeros de guardia, así como vestuarios, y baños para dichos profesionales, no cumplen con ninguna norma de habitabilidad, accesibilidad, ni seguridad -contraviene **Puntos 5. Infraestructura física, 5.2.1.9 Sala de descanso del equipo de salud, Anexo Resolución n° 0065/06 MERCOSUR/MGC;** arts. **3.3.1.3** Áreas y lados mínimos de locales, **3.3.2.5** Iluminación y ventilación de locales de permanencia eventual o Tercera Clase, **3.8.5.3.1.12** Área de apoyo personal asistencial, **3.8.5.13** Accesibilidad, de la **Ley n° 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A** del Código de Edificación **Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 46, 65/66, 245, 249/250-;
10. UTI/UCIM. El hall de espera de ascensores, es utilizado como depósito de equipamiento, y vía de escape y/o salida de emergencia hacia una escalera [cerrada por dentro], y una azotea [difícil de acceder] -contraviene **Puntos 5. Infraestructura física, 5.2.1.6 Depósito de material de limpieza; 5.2.1.7 Depósito de equipos y materiales, Anexo Resolución n° 0065/06 MERCOSUR/MGC;** arts. **3.4.7.1** Trayectoria de los medios de salida, **3.4.7.4** Salidas exigidas, **3.4.7.6** Situación de los

medios de salida en pisos altos y sótanos, **3.4.7.7** Puertas de salida, **3.8.5.11** Instalaciones contra incendio en establecimientos de salud, **3.8.5.13** Accesibilidad, **3.9.10** Medios mecánicos de elevación, de la **Ley n° 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A** del Código de Edificación **Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 91/92, 99, 101, 101/102, 249, 249/250, 289/290-;

11. UTI/UCIM. No cuentan con muro cortafuego interno, sectores estancos de incendio, ni salida de emergencia -contraviene arts. **3.4.7.4** Salidas exigidas, **3.8.5.11** Instalaciones contra incendio en establecimientos de salud, **3.9.9** Sistemas de seguridad contra incendios, **3.9.9.1** Generalidades, **3.9.9.2** Evacuación, **3.9.9.3.2** Condiciones generales de protección pasiva, de la **Ley n° 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A** del Código de Edificación **Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 99, 249, 285/288-.
12. Las plantas físicas del Centro Obstétrico (Maternidad) y Neonatología, adolecen de:
 1. Maternidad / Internación.
13. Las unidades 7 y 8, internación obstétrica, se encuentran conformadas con habitaciones de seis (6) camas cada una, con un (1) baño compartido cada dos (2) habitaciones. Esto es, doce (12) parturientas con un solo baño, en mal estado de conservación, sin cumplir con la relación baño/cama -contraviene **Puntos 6.4** Internación obstétrica, **6.4.2** Baño, **Anexo Resolución n° 0021/11** MERCOSUR/GMC; **Puntos I.C.2.** Sala de internación conjunta, Planta Física, **Puntos 15** Baño completo cada 4 camas, **17** Lavatorios, 1c/4 camas, o 1/habitación, **Resolución n° 0348/2003** Ministerio de Salud de la Nación; arts. **3.8.5.3.1.5** Área de Internación, **3.8.5.3.1.7** Centro Obstétrico, de la **Ley n° 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A** del Código de Edificación **Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 237 /238, 241/243-;
14. las camas de internación obstétrica no cumplen con la superficie mínima, no cuentan con comunicación y/o alarma/cama, y el mobiliario [armarios, mesas de luz] no se

encuentra en el estado adecuado -contraviene **Punto I.C.2.** Sala de internación conjunta, Planta Física, párrafo sexto, Equipamiento, **Resolución n° 0348/2003** Ministerio de Salud de la Nación-;

15. no cumple con la relación puesto enfermería/cama, como tampoco, con la visión directa / electrónica del paciente -contraviene **Puntos 6.5** Características de los ambientes, **6.5.1.6** Puesto de enfermería, **Anexo Resolución n° 0021/11** MERCOSUR /GMC; **Punto 2.4.2.** Número de enfermeras por paciente según sector, **Resolución n° 0348/2003** Ministerio de Salud de la Nación; art. **3.8.5.3.1.5** Área de Internación, Areas complementarias, de la **Ley n° 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A** del Código de Edificación **Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, p. 238-;
16. sólo la planta quirúrgica cuenta con depósitos de medicamentos, y descartables, encontrándose cumpliendo dichas funciones la sala de recuperación post quirúrgica -contraviene art. **6.2.12** Depósito de equipamientos y materiales, **Anexo Resolución n° 0021/2011** MERCOSUR/GMC; **Punto I.C.2.** Sala de internación conjunta, Planta Física, párrafo sexto, **Puntos 3** Área de estar, **4** Vestuarios para el personal con armarios, **8** Área de seguridad y almacenamiento de medicamentos, **9** Área de almacenamiento de ropa limpia, **10** Área de acopio de ropa sucia, **11** Área de elementos de limpieza, **12** Área para limpieza de instrumental, **Resolución n° 0348 /2003** Ministerio de Salud de la Nación; art. **3.8.5.3.1.5** Área de internación, Áreas complementarias, **3.8.5.3.1.7** Centro Obstétrico, Áreas complementarias, Zona restringida de la **Ley n° 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A** del Código de Edificación **Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, p. 238, 242-;
17. el 50% de los quirófanos (2), con que cuenta la planta quirúrgica no cumplen con la superficie mínima -contraviene **Puntos A.2** Espacio y organización de las unidades /servicios y de los locales, **A.2.1** Unidades Funcionales, Quirófano polivalente, Dimensiones, **Opción 2, Anexo I Resolución n° 0810/20** Ministerio de Salud de la Nación, IF-2020-14236688-APN-DNCSSYRS#MS, pp. 05/09-;
18. el sector destinado a Internación, cuenta con dos (2) salidas de emergencia clausuradas. Una de ellas mediante precintos plásticos, mientras la otra directamente con pasador. Es decir, tanto el Centro Obstétrico, su área de Internación, como el servicio de Neonatología, no cuentan con salida de emergencia alguna -contraviene

arts. **3.4.7.1** Trayectoria de los medios de salida, **3.4.7.4** Salidas exigidas, **3.4.7.6** Situación de los medios de salida en pisos altos y sótanos, **3.4.7.7** Puertas de salida, **3.8.5.11** Instalaciones contra incendio en establecimientos de salud, **3.9.9** Sistemas de seguridad contra incendios, **3.9.9.1** Generalidades, **3.9.9.2** Evacuación, **3.9.9.3.2** Condiciones generales de protección pasiva, de la **Ley n° 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A** del Código de Edificación **Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT, pp. 91/92, 99, 101, 101/102, 249, 285/288).

En atención a las **Conclusiones** arribadas, esta Defensoría del Pueblo les sugirió, a las autoridades competentes en la materia, una serie de acciones a llevar adelante a efectos de subsanar las anomalías detectadas.

Entre dichas **Sugerencias** (fs. 112/114), se solicitó a la Dirección General de Recursos Físicos en Salud, dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tenga a bien informar si se prevé:

1. En general. Si teniendo en cuenta lo manifestado por las autoridades hospitalarias, de la pronta ejecución de una obra nueva para setenta y ocho (78) consultorios externos, y considerando con ello la mayor concurrencia, y atención de pacientes, con el posible incremento de cirugías, y su posterior traslado a las unidades de terapia intensiva e intermedia, evalúa la ejecución a mediano plazo de proyecto alguno, o Master Plan, de un Centro Quirúrgico que unifique las actuales plantas dispersas, y que incluya la reformulación de las plantas de Guardia y Shockroom, hoy sobresaturadas, así como de las unidades de Terapia Intensiva e Intermedia, en la actualidad fuera de toda norma vigente.
2. Urgencias.
 1. Toda vez que el servicio se encuentra sobresaturado, presentando hacinamiento en el Shockroom, falta de camas en salas de internación/observación, y pacientes en camillas en los pasillos internos, si considera llevar adelante, en el mediano plazo, proyecto alguno para la realización de una reestructuración y/o refuncionalización de la planta física de guardia, acorde a la actual normativa, y aggiornada a la nueva

tecnología, toda vez que la misma, pese a su cercana puesta en función temporal, ha quedado sobrepasada en su función de atención de la salud;

2. en lapso temporal que demore la puesta en marcha de dicha restructuración /refuncionalización, reparar los pisos en mal estado de conservación que presentan las salas de internación/observación;
3. dado que al office de enfermería no posee contacto visual con los pacientes, dotar a dicho sector de control electrónico de monitoreo multiparamétrico;
4. dotar a dicho servicio con sectores estancos de incendio debido a la falta de puertas F60;
5. debido a los olores provenientes desde el interior de las salas de internación /observación, poner especial atención al cumplimiento contractual por parte de la empresa prestataria del servicio de limpieza.

3. UTI/UCIM.

1. En atención a lo planteado en 1.1., llevar adelante, en el mediano plazo, la tarea proyectual para la realización de una nueva planta física de las unidades de Terapia Intensiva e Intermedia, acorde a la actual normativa, y aggiornada a la nueva tecnología, toda vez que la misma se encuentra en estado obsoleto;
2. en lapso temporal que demore la puesta en marcha de dicha restructuración /refuncionalización, reparar el sistema de presión negativa, hoy fuera de funcionamiento, en las habitaciones destinadas a aislamiento dentro de la UTI;
3. recrear las condiciones ambientales y profilácticas, reparando las profusas humedades detectadas en los cielorrasos de las unidades;
4. dotar de monitoreo electrónico de funciones multiparamétricas al office de enfermería;
5. dotar de habitabilidad, accesibilidad, y seguridad a los dormitorios médicos y de enfermería de guardia, así como vestuarios, y baños para dichos profesionales, los que actualmente no cumplen con normativa alguna;
6. dotar de un espacio para informes médicos, toda vez que los mismos se realizan en el hall de espera de ascensores, el que además es utilizado como depósito de

equipamiento, y vía de escape y/o salida de emergencia hacia una escalera y una azotea;

7. dotar de salida de emergencia a la totalidad de las plantas físicas objeto del presente relevamiento.
4. Centro Obstétrico / Neonatología.
 1. Dotar de la habitabilidad necesaria a las habitaciones de internación obstétrica, en atención a la falta de cumplimiento de la relación baño/cama;
 2. realizar trabajos en las instalaciones necesarias, a efectos de dotar a las habitaciones de internación obstétrica de comunicación y/o alarma/cama, toda vez que el office de enfermería se encuentra desvinculado de las habitaciones de internación;
 3. viabilizar el recambio del mobiliario (camas obsoletas, mesas de luz) que no se encuentra en estado adecuado;
 4. restablecer las salidas de emergencia actualmente clausuradas, toda vez que dicho sector no cuenta con salida de emergencia alguna.

Del mismo modo, se solicitó a la Dirección Médica del Hospital General de Agudos “Dr. José María Penna”, tenga a bien informar:

1. Si teniendo en cuenta lo manifestado por esas autoridades hospitalarias, en relación a la pronta ejecución de una obra nueva para setenta y ocho (78) consultorios externos, y considerando con ello la mayor concurrencia, y atención de pacientes, con el posible incremento de cirugías, y su posterior traslado a las unidades de terapia intensiva e intermedia, evalúa necesaria la ejecución a mediano plazo de proyecto alguno, o Master Plan, de un Centro Quirúrgico que unifique las actuales plantas dispersas, y que incluya la reformulación de las plantas de Guardia y Shockroom, hoy sobreesaturadas, así como de las unidades de Terapia Intensiva e Intermedia, en la actualidad fuera de toda norma vigente;
2. toda vez que el servicio de Guardia se encuentra sobreesaturado, presentando hacinamiento en el Shockroom, falta de camas en salas de internación/observación, y pacientes en camillas en los pasillos internos, si considera necesario llevar adelante,

en el mediano plazo, proyecto alguno para la realización de una reestructuración y/o refuncionalización de la planta física de guardia, acorde a la actual normativa, y aggiornada a la nueva tecnología, toda vez que la misma, pese a su cercana puesta en función temporal, ha quedado sobrepasada en su función de atención de la salud;

3. en atención a lo planteado en a., y teniendo en cuenta la obsolescencia que actualmente presentan las plantas físicas de las unidades de Terapia Intensiva e Intermedia, estima necesario llevar adelante, en el mediano plazo, la tarea proyectual para la realización de una nueva planta física acorde a la actual normativa, y aggiornada a la nueva tecnología;
4. atento a lo manifestado por profesionales médicos pertenecientes al Centro Obstétrico, sobre el temor al robo de bebés en el sector de Internación Obstétrica, si tiene previsto dotar de mayor seguridad a dicha sección a efectos de prevenir los hechos relatados, y coadyuvar en segunda instancia a rehabilitar las salidas de emergencias clausuradas en dicha área;
5. debido a los olores detectados, provenientes desde el interior de las salas de internación/observación de Guardia, poner especial atención al cumplimiento de la higiene de pacientes por parte del personal hospitalario.

Con posterioridad a la confección del **INFORME** detallado en los párrafos precedentes, con fecha 19 de julio de 24, se puso en conocimiento del mismo, mediante sendos oficios, tanto a la Dirección Médica hospitalaria (fs. 117/118), como a la Dirección General de Recursos Físicos en Salud (fs. 119/120), ambas dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que fueran respondidas con fecha 07/08/24 mediante **Nota NO-2024-29940395-GCABA-DGRFISS** (fs. 189/191 y 236/237), *per se*, y por parte de la Dirección Médica, informando que “... esta Dirección General se expide en el siguiente sentido:

1- En general: *Se toma conocimiento de la observación realizada. Se analizará la medida.*

2- Urgencias:

A y B: *Se toma conocimiento de la observación realizada. Se analizará la medida.*

C: La dotación de control electrónico de monitoreo multiparamétrico en el office de enfermería, no es competencia de esta Dirección.

D: Se toma conocimiento de la observación realizada. Se evaluará la factibilidad de lo solicitado en cuanto a protección pasiva, de acuerdo a la necesidad y urgencia que amerite. Asimismo, se deja atentado que dicho sector cuenta con protección activa contra incendios, y extinción de incendios fija y móvil. Las instalaciones contra incendios se encuentran bajo mantenimiento en el marco de la Licitación Pública N° 401-1678-LPU22.

Es menester destacar que el Hospital cuenta con el Plan de Autoprotección aprobado mediante DI-2024-511-GCABA-DGDCIV en los términos de la Ley N° 5.920 (texto consolidado por Ley n° 6764) y modificatorias.

E: Se toma conocimiento de la observación realizada. Se analizará la medida.

3- UTI/UCIM

A, B y C: Se toma conocimiento de la observación realizada. Se analizará la medida.

D: La dotación de monitoreo electrónico de funciones multiparamétricas en el office de enfermería, no es competencia de esta Dirección.

E y F: Se toma conocimiento de la observación realizada. Se analizará la medida.

G: Se toma conocimiento de la observación realizada. Se evaluará la factibilidad de dicha solicitud, mediante la proyección de salidas de emergencia o sectorización mediante puertas RF60.

4- Centro Obstétrico / Neonatología

A y B: Se toma conocimiento de la observación realizada. Se analizará la medida.

C: El recambio de mobiliario no es competencia de esta Dirección.

D: Se toma conocimiento de la observación realizada. Se analizará la medida".

Nótese que en ningún momento, nada responde la Dirección Médica hospitalaria a las requisitorias oportunamente formuladas por esta Defensoría del Pueblo.

Hasta aquí, los hechos que surgieran de las verificaciones realizadas por profesionales de esta Defensoría del Pueblo, las solicitudes de informes al Ejecutivo de la Ciudad, así como sus respuestas, hechos que han quedado manifestados en el presente trámite.

II.- Normativa aplicable

Como el “*Programa*” lo especifica en correspondencia con las condiciones edilicias, y de mantenimiento, se verificó la infraestructura, habitabilidad, seguridad, y accesibilidad con que cuentan los servicios relevados en el efector de salud que nos convoca en esta oportunidad, en base a la normativa vigente con especificidad en la materia, tanto en el orden regional (Mercosur), nacional, y local.

En cuanto a las políticas constitutivas del plexo normativo nacional, se han tenido en cuenta la Constitución de la Nación Argentina^[3], los Tratados Internacionales adoptados por la Nación con jerarquía Constitucional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[4], y la Ley n° 3 (según texto consoolidado por Ley n° 6764)^[5].

En ese orden de ideas, conviene tener presente que se considera que el derecho a la salud constituye un presupuesto esencial del derecho a la vida. Éste ha sido reconocido, en el ámbito nacional e internacional como un derecho humano inherente a la dignidad humana. Este derecho se encuentra ampliamente protegido por la normativa, amparado en la Carta Magna, así como por los diversos instrumentos internacionales sobre los derechos humanos con jerarquía constitucional conforme lo dispuesto en el art. 75 inc. 22 del de la Constitución Nacional.

Así, con relación a los Tratados Internacionales^[6], y en correspondencia a los derechos consagrados concernientes a la salud, hemos recurrido a la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, a la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, al **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** y su Protocolo Facultativo -aprobado por Ley Nacional n° 23.313 y modificatorias-, y a la **Convención**

sobre los Derechos del Niño -aprobada por la Ley Nacional n° 23.846 y sus modificatorias-

.

Es así que el **Artículo XI** de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, manifiesta que *“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”*.

Por su parte, el **art. 25** de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, en concordancia con el párrafo anterior, revela que: *“... Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”*.

En tanto, el **art. 12** del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, establece que: *“1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños (...) d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”*.

Con similar espíritu, el **art. 24** de la **Convención sobre los Derechos del Niño** hace explícito en el punto 1. que: *“... Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud...”*, enfocándose en su punto 2. en especificidades a efectos de adoptar *“... las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b)*

Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud (...) d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres...”.

En el ámbito local, la **Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, en su **Libro Primero “Derechos, Garantías, y Políticas Especiales” - Título Segundo “Políticas Especiales”**, dedica el **Capítulo Segundo** a la **“Salud”**. En ese entendimiento, su **art. 20**, establece que: *“Se garantiza el derecho a la salud integral que está directamente vinculada con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente...”*.

En el mismo sentido, agrega que ***“El gasto público en salud es una inversión social prioritaria. Se aseguran a través del área estatal de salud, las acciones colectivas e individuales de promoción, protección, prevención, atención y rehabilitación, gratuitas, con criterio de accesibilidad, equidad, integralidad, solidaridad, universalidad y oportunidad...”***.

Por su parte, hace mención en su **art. 21** que *“La Legislatura debe sancionar una Ley Básica de Salud, conforme a los siguientes lineamientos: 1. La Ciudad conduce, controla y regula el sistema de salud. Financia el área estatal que es el eje de dicho sistema y establece políticas de articulación y complementación con el sector privado y los organismos de seguridad social. 2. El área estatal se organiza y desarrolla conforme a la estrategia de atención primaria, con la constitución de redes y niveles de atención, jerarquizando el primer nivel. 4. Promueve la maternidad y paternidad responsables (...) 5. Garantiza la atención integral del embarazo, parto, puerperio y de la niñez hasta el primer año de vida, asegura su protección y asistencia integral, social y nutricional, promoviendo la lactancia materna, propendiendo a su normal crecimiento y con especial dedicación hacia los núcleos poblacionales carenciados y desprotegidos. 6. Reconoce a la tercera edad el derecho a una asistencia particularizada. 7. Garantiza la prevención de la discapacidad y la atención integral de personas con necesidades especiales (...) 9. Promueve la descentralización en la gestión estatal de la salud dentro del marco de políticas generales, sin afectar la unidad del sistema (...) 13. No se pueden ceder los recursos de los servicios públicos de salud a*

entidades privadas con o sin fines de lucro, bajo ninguna forma de contratación que lesione los intereses del sector, ni delegarse en las mismas las tareas de planificación o evaluación de los programas de salud que en él se desarrollen”.

En términos similares, la Ley Básica de Salud n° 153 (texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece en el del art. 3° inc. a) que la garantía del derecho a la salud integral se sustenta, entre otros, en el principio de la concepción integral de la salud, vinculada con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente.

Una mención aparte, merece, dentro de la Carta Fundamental local, el **Título Séptimo “Órganos de Control”**, de su **Libro Segundo “Gobierno de la Ciudad”**, donde su **Capítulo Quinto “Defensoría del Pueblo”**, **art. 137** estipula que: *“La Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad. Es su misión la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y esta Constitución, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos. Tiene iniciativa legislativa y legitimación procesal. Puede requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna...”*.

Es así que, a más de lo explicitado en el párrafo precedente, la **Ley n° 3** (según texto consolidado por Ley n° 6764), consagra en su **art. 13**, que: *“Para el cumplimiento de sus funciones el Defensor o Defensora del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires tendrá las siguientes atribuciones: (...) b. Solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación, aun aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos. c. Realizar inspecciones a oficinas, archivos y registros de los entes y organismos bajo su control. d. Solicitar la comparencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciantes y de cualquier particular o funcionario que pueda proporcionar información sobre los hechos o asuntos que se investigan (...) f. Fijar los plazos para la remisión de*

informes y antecedentes y para la realización de diligencias. g. Requerir la intervención de la Justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada. h. Promover acciones administrativas y judiciales en todos los fueros, inclusive el Federal. Tiene legitimación para interponer la acción prevista por el art. 113, inc. 2), de la Constitución de la Ciudad # y sus normas reglamentarias, contra la validez de leyes, decretos y cualquier otra norma de carácter general emanada de las autoridades de la Ciudad, anteriores o posteriores a la sanción de la Constitución de la Ciudad (...) para determinar si son contrarias a la misma o a la Constitución Nacional (...) k. Solicitar, para la investigación de uno o varios casos determinados, el concurso de empleados y funcionarios de la Administración. l. Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de su labor de investigación...”.

Asimismo, aclara en su **art. 23**, que: *“El Defensor o Defensora del Pueblo puede iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos o de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones y que sean susceptibles de afectar derechos y garantías e intereses individuales, difusos o colectivos”.*

E, indica en su **art. 31**, que: *“Cuando el Defensor o Defensora del Pueblo tome conocimiento de una posible afectación de los derechos por parte de algún organismo o ente bajo su competencia, debe promover una investigación sumaria, en la forma que establezca el Reglamento Interno. En todos los casos debe dar cuenta de su contenido al organismo o ente involucrada, a fin de que por intermedio de autoridad responsable se remita respuesta por escrito...”.*

También, hace hincapié en su art. 32, que: *“Todos los organismos, los entes y sus agentes contemplados en el artículo 2°, y los particulares, están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones...”.*

Y, refuerza lo manifestado en el párrafo precedente, en su **art. 33** cuando amplía las consideraciones con relación a que: *“El incumplimiento de lo prescrito en el artículo anterior*

por parte de un empleado o funcionario público, es causal de mal desempeño y falta grave, quedando habilitado el Defensor o Defensora del Pueblo para propiciar la sanción administrativa pertinente, sin perjuicio de las acciones penales que puedan corresponder”.

Para concluir, expresa en su art. 36, que: “Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud”.

En cuanto a las normas específicas aplicadas en la presente **Resolución**, se han tenido en cuenta en el orden de prelación *supra* mencionado, las **Resoluciones nros. 65/2006** (Terapia Intensiva)^[7] **21/2011** (Maternidad)^[8] y **002/2015** (Guardia)^[9] del **Grupo Mercado Común**; las **Resoluciones nros. 428/01** (Guardia)^[10] y **348/2003** (Maternidad)^[11], **0810/20 Anexo I** Directrices de Organización y Funcionamiento de Centro Quirúrgico en Establecimientos con Internación^[12], del **Ministerio de Salud de la Nación**; y la **Ley nº 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A del Código de Edificación Ordenanza nº 34.421** (según texto consolidado por Ley nº 6764).

Y, dentro del ámbito **local** (arts. 3.3.1.3 Áreas y lados mínimos de locales, 3.3.2.5 Iluminación y ventilación de los locales de permanencia eventual o Tercera Clase, 3.4.7.1 Trayectoria de los medios de salida, 3.4.7.2 Coeficiente de ocupación, 3.4.7.4 Salidas exigidas, 3.4.7.6 Situación de los medios de salida en pisos altos y sótanos, 3.4.7.7 Puertas de salida, 3.8.5 Sanidad, 3.8.5.2 Tipo I y IV Características constructivas y terminaciones superficiales de los locales de las áreas de salud, 3.8.5.3 Establecimientos de Atención de la Salud Humana, art. 3.8.5.3.1 Establecimientos Generales, y ccdtes., 3.8.5.7 Condiciones para el Tratamiento del Aire, 3.8.5.11 Instalaciones contra Incendio en Establecimientos de Salud, 3.8.5.12 Instalación de Gases Medicinales, 3.8.5.13 Accesibilidad, 3.9.9 Sistema de

seguridad contra incendio, 3.9.9.1 Generalidades, 3.9.9.2 Evacuación, 3.9.9.3.2 Condiciones generales de protección pasiva, 3.9.10 Medios mecánicos de elevación, 3.10.2.1 inc. a), y b) Adecuaciones Mínimas en todo Edificio Existente, Instalaciones fijas contra incendio, Sistema de detección de incendios), y sus respectivos **Reglamentos Técnicos** (Edificios existentes RT-031002-020104-02; Instalaciones contra incendio RT-030909-020202-01, RT-030909-020202-02, RT-030909-020202-03, RT-030407-020202-04; Medios mecánicos de elevación RT-030910-020205-01)^[13].

III.- Conclusión.

En atención a lo verificado, oficiado y manifestado por profesionales de esta Defensoría, así como a partir de las respuestas emanadas de la administración, se concluye que técnicamente los servicios verificados contravenían al momento de la verificación:

1. Planta quirúrgica. Al momento de la verificación realizada contravenía en orden **nacional**, los **Puntos A.2** Espacio y Organización de las Unidades/Servicios y de los Locales **inc. a)** Áreas Complementarias, Zona Restringida, **b)** Unidades funcionales, Zona semi restringida, y **c)** Áreas Complementarias, Zona de cambio y transferencia, **A.2.9** Unidad de Lavado Final Quirúrgico, **A.2.26** Transferencia en camilla, **Anexo I Resolución n° 0810/20** Ministerio de Salud de la Nación, IF-2020-14236688-APN-DNCSSYRS#MS; mientras en jurisdicción **local**, lo hacía en los arts. **3.8.5.3.1.6** Área Quirúrgica; **3.8.5.7** Condiciones para el Tratamiento del Aire; **3.8.5.11** Instalaciones contra Incendio en Establecimientos de Salud; **3.10.2.1 inc. a), y b)** **Ley n° 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764), IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT.
2. Urgencias. Al momento de la constatación realizada, contravenía en el orden **nacional** los **Puntos A1** Sector internación, Observación de pacientes, **A2** Sector internación, Salas de reanimación o Shockroom, **A4** Sector internación, Office de enfermería, **A5** Sector internación, Sala de reanimación y estabilización hemodinámica (Shockroom), **A7** Habitación de observación, **ANEXO I Resolución n° 0428/01** Ministerio de Salud de la Nación; **Puntos A.** Planta física y equipamiento, **A.1** Planificación del centro quirúrgico, Consideraciones generales para el Centro/Servicio **Anexo Resolución n° 0810/20**, Ministerio de Salud de la Nación, IF-2020-14236688-APN-DNCSSYRS#MS; mientras en el ámbito **local**, contravenía los arts. **3.3.1.3** Áreas y lados mínimos de

locales, **3.4.7.2** Coeficiente de ocupación, **3.8.5.2 Tipo I** Características constructivas y terminaciones superficiales de los locales de las áreas de salud, **3.8.5.3** Establecimientos de atención de la salud humana, **3.8.5.3.1** Establecimientos generales, Áreas complementarias, **3.8.5.3.1.5** Área de internación, **3.8.5.3.1.8** Central de Urgencias, Área crítica, párrafo tercero, **3.8.5.11** Instalaciones contra incendio en establecimientos de salud, y **3.10.2.1 a) y b)** Adecuaciones Mínimas en todo Edificio Existente, Instalaciones fijas contra incendio, Sistema de detección de incendios, **Ley nº 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A del Código de Edificación Ordenanza nº 34.421** (según texto consolidado por Ley nº 6764), IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT;

3. UTI1/UTI2. Al momento de la constatación realizada, contravenían en el marco **Regional**, los **Puntos 4**. Recursos humanos, **4.1.6** Enfermero asistencial, **5**. Infraestructura Física, **5.1** Servicios de terapia intensiva, **5.2.1** Habitación colectiva o individual, **5.2.1.3** Puesto de enfermería, **5.2.1.4** Área de prescripción médica, **5.2.1.6** Depósito de material de limpieza, **5.2.1.7** Depósito de equipos y materiales, **5.2.1.8** Sala administrativa, **5.2.1.9** Sala de descanso equipo de salud, **5.2.1.13** Paredes, pisos y techos, **5.3.5** Sistema de climatización, **5.3.5.1** Habitación de aislamiento, **6**. Materiales y equipamiento, **Anexo Resolución nº 65/2006** Grupo Mercado Común; mientras en el orden **local**, lo hacía con los arts. **3.3.1.3** Áreas y Lados Mínimos de Locales, **3.3.2.5** Iluminación y ventilación de los locales de permanencia eventual o Tercera Clase, **3.4.7.1** Trayectoria de los medios de salida, **3.4.7.4** Salidas exigidas, **3.4.7.6** Situación de los medios de salida en pisos altos y sótanos, **3.4.7.7** Puertas de salida, **3.8.5.2 Tipo IV** Características constructivas y terminaciones superficiales de los locales de las áreas de sanidad, **3.8.5.3.1.5** Área internación, Unidades funcionales, Áreas complementarias, **3.8.5.3.1.12** Área de apoyo personal asistencial, **3.8.5.3.1.13** Accesibilidad, **3.8.5.11** Instalaciones contra Incendio en Establecimientos de Salud, **3.8.5.13** Accesibilidad, **3.9.9** Sistema de seguridad contra incendio, **3.9.9.1** Generalidades, **3.9.9.2** Evacuación, **3.9.9.3.2** Condiciones generales de protección pasiva, **3.9.10** Medios mecánicos de elevación, **Ley nº 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A del Código de Edificación Ordenanza nº 34.421** (según texto consolidado por Ley nº 6764), IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT;
4. Centro obstétrico. Al momento de la verificación, contravenía en el marco **regional**, los **Puntos 6.2.12** Depósito de equipamientos y materiales, **6.4** Internación obstétrica, **6.4.2** Baño, **6.5** Características de los ambientes, **6.5.1.6** Puesto de enfermería, **Anexo**

Resolución n° 0021/2011 MERCOSUR/GMC; mientras en el orden **nacional** lo hacía con los **Puntos I.C.2.** Sala de internación conjunta, Planta Física, párrafo sexto, equipamiento, parágrafos **3** Área de estar, **4** Vestuarios personal, **8** Área seguridad y almacenamiento de medicamentos, **9** Área almacenamiento de ropa limpia, **10** Área acopio ropa sucia, **11** Área elementos de limpieza, **12** Área limpieza instrumental, **15** Baño completo cada cuatro (4) camas, y **17** Lavatorios, uno (1) cada cuatro (4) camas o uno (1) por habitación, y arts. **2.4.** Cálculo del recurso humano en servicios de maternidad, **2.4.2.** Número de enfermeras por paciente según sector, **Resolución n° 0348/2003; Puntos A2** Espacio y organización de las unidades/servicios y de los locales, **A.2.1** Unidades funcionales, Quirófano polivalente, Dimensiones, **Opción 2, Anexo I Resolución n° 0810/20** Ministerio de Salud de la Nación; y por fin, en el ámbito **local**, los arts. **3.4.7.1** Trayectoria de los medios de salida, **3.4.7.4** Salidas exigidas, **3.4.7.6** Situación de los medios de salida en pisos altos y sótanos, **3.4.7.7** Puertas de salida, **3.8.5.3.1.5** Área internación, Unidades funcionales, Áreas complementarias, **3.8.5.3.1.7** Centro obstétrico, **3.8.5.11** Instalaciones contra Incendio en Establecimientos de Salud, **3.9.9** Sistema de seguridad contra incendio, **3.9.9.1** Generalidades, **3.9.9.2** Evacuación, **3.9.9.3** Condiciones Generales de Seguridad contra Incendio, **3.9.9.3.2** Condiciones Generales de Protección Pasiva, **3.10.2.1** Adecuaciones Mínimas en todo Edificio Existente, **Ley n° 6438** y complementarias, modificatoria del **Anexo A del Código de Edificación Ordenanza n° 34.421** (según texto consolidado por Ley n° 6764), IF-2021-22680744-GCABA-SECLYT.

En resumen, al momento de la verificación más de la mitad de los quirófanos del *Área Quirúrgica* se encontraban en desuso, mientras aquellos que se encontraban en uso mantenían un ingreso de camillas inadecuado y deficiente a zona restringida, sin espacio de transición entre las zonas abierta y restringida (Salas V y VI), sin contar con presión positiva, ambas plantas cuentan con sala de recuperación, aunque una de ellas se encuentra utilizada como depósito (Sala V y VI), mientras la otra (Sala IV) se encuentra obstaculizada por mobiliario, falta de depósitos de equipos y materiales, pese a poseer sectores con alta carga de fuego no se verificó la instalación de sistema detector de humos, ni configuración de sectores estancos en caso de siniestros, sin contar, además, con salida de emergencia; mientras el servicio de *Urgencias* presentaba inconvenientes con relación a que la totalidad de las camas de observación no cumplen con la superficie mínima, su solado se encuentra en mal estado de conservación, y se percibieron fuertes olores desde dentro de las salas, presumiblemente debido a la falta de higiene hacia los pacientes, y/o escasa limpieza del

espacio por parte de la empresa prestataria del servicio, la habitación de aislamiento, no cumple su función debido a que se encuentra fuera de servicio el sistema de presión negativa, el *Shockroom* cuenta con tres (3) puestos disponibles, aunque al momento de la verificación se encontraba superpoblada, presentando hacinamiento debido a camas supernumerarias, que llevan a no cumplir con la superficie mínima requerida, e imposibilitan la debida atención médica a pacientes en estado delicado de salud, se constató el stockeo de cajas con insumos médicos, y falta de espacio para conformar las epicrisis de pacientes, no cuenta con quirófano de guardia dentro de su planta física, el office de enfermería central, no posee contacto visual con los pacientes, ni control electrónico de monitoreo multiparamétrico, y no cuenta con sectores estancos de incendio debido a la falta de puertas F60. Por su parte, la plantas físicas de las *Unidades de Terapia Intensiva e Intermedia* (UTI /UCIM) presentaban inconsistencias en relación a que sus plantas físicas no cuentan con el espacio suficiente, ni la habitabilidad requerida para cumplir su función, en las habitaciones de aislamiento de UTI no funciona el sistema de presión negativa, y no cuentan con la renovación de aire requerida para cumplir dicha función, mientras en ambas unidades, ninguna de las camas, cuenta con la superficie mínima requerida, se verificaron profusas humedades en cielorraso de las salas, no cumplen con la relación puesto de enfermería /cama, ni la relación de enfermera/cama, el office de enfermería, no posee monitoreo electrónico de funciones multiparamétricas, y la vigilancia visual de los pacientes es de manera parcial, escasa dimensión y/o falta de depósitos, y oficinas médicas y de enfermería, los dormitorios de médicos y enfermeros de guardia, así como vestuarios, y baños para dichos profesionales, no cumplen con ninguna norma de habitabilidad, accesibilidad, ni seguridad, los informes médicos se realizan en el hall de espera de ascensores, el que además es utilizado como depósito de equipamiento, y vía de escape y/o salida de emergencia hacia una escalera (cerrada por dentro), y una azotea (difícil de acceder), no cuentan con sectores estancos de incendio, ni salida de emergencia; para por último encontrar en los servicios de *Maternidad* (internación) que las habitaciones de seis (6) camas cada una, comparten un (1) baño cada dos (2) habitaciones, es decir, doce (12) parturientas con un solo baño (unidades 7 y 8), que además se encuentra en mal estado de conservación, sus camas no cumplen con la superficie mínima, y no cuentan con comunicación, alarma/cama, y/o visual directa del paciente, no cumple con la relación puesto enfermería/cama, la mitad de los quirófanos no cumplen con la superficie requerida, un puesto de sala de recuperación es utilizado como depósito de enseres y equipamiento médico, falta de depósitos, cuenta con dos salidas de emergencia clausuradas, una de ellas

mediante precintos plásticos, mientras la otra directamente con un pasador metálico, tanto el Centro Obstétrico, su área de Internación, como el servicio de Neonatología, no cuentan con salida de emergencia alguna.

La enumeración de falencias detectadas en los servicios verificados -algunas de gravedad tales como quirófanos en desuso, ingreso de camillas inadecuado, falta de depósitos de equipos y materiales, camas que no cumplen con la superficie mínima, hacinamiento de pacientes, ausencia de sectores estancos de incendio, ni salida de emergencia- no hace más que contradecir lo manifestado en el plexo de normas constitutivas en el orden nacional, con más su adhesión a Tratados Internacionales, y local, como una inversión social prioritaria, que debería asegurar a través del área estatal de salud, las acciones colectivas e individuales de promoción, protección, prevención, atención y rehabilitación, gratuitas, con criterio de accesibilidad, equidad, integralidad, solidaridad, universalidad y oportunidad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Constitución ha definido a la salud como un estado completo de bienestar físico, mental, y social, y no solamente a la ausencia de afecciones o enfermedades, considerando que el derecho a la salud constituye un presupuesto esencial del derecho a la vida. Éste, ha sido reconocido en el ámbito internacional, regional, nacional, y local, como un derecho humano inherente a la dignidad humana, de forma tal que el bienestar físico, mental y social que pueda alcanzar el ser humano constituye un derecho que el Estado está obligado a garantizar, toda vez que el mismo se encuentra ampliamente protegido por la normativa (v. supra). Dicho plexo normativo en materia de salud reconoce que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel disponible de salud que le permita vivir dignamente, lo que refiere tanto al derecho de las personas a obtener cierto nivel de atención sanitaria y de salud, como a la obligatoriedad del Estado en garantizar la atención en salud pública hacia la comunidad en general. Para que aquello suceda, debe procurarse un presupuesto en materia de salud pública que refleje la necesidad de recursos humanos, una infraestructura adecuada, y un financiamiento suficiente para promover políticas públicas integrales que garanticen la eficiencia y eficacia del subsector público. En este sentido, es responsabilidad estatal proveer de una infraestructura hospitalaria pública con instalaciones y servicios de calidad, científica y médica, que dé respuesta tanto a los trabajadores del sector salud, como a los pacientes, que concurren requiriendo una atención de calidad.

En consecuencia, es el Estado quien debe destinar la inversión necesaria para responder a la demanda, y complejidad de la atención, orientada a incrementar la capacidad operativa hospitalaria, y aumentar la disponibilidad de plazas, optimizando el estado de los espacios físicos afectados, con el fin último de mejorar cuali y cuantitativamente las condiciones de asistencia sanitaria.

POR TODO ELLO:

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

R E S U E L V E :

1) Solicitar a la Directora General de Recursos Físicos en Salud dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señora Mercedes María Di Loreto, que, en atención a las anomalías detectadas con relación a la Infraestructura, Habitabilidad, Accesibilidad, y Seguridad, de las plantas físicas de los servicios de Cirugía (Quirófanos), Urgencias (Guardia/Shockroom), Unidades de Terapia Intensiva (UTI1/UTI2), y Centro Obstétrico (Ginecología, Maternidad, y Neonatología), pertenecientes al Hospital General de Agudos “Dr. José María Penna”, sito en la calle Pedro Chutro n° 3380, de esta Ciudad, tenga a bien:

a) tomar las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente en el ámbito local, nacional y regional, para dar cumplimiento a los estándares mínimos para la atención de la salud en el ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

b) poner especial atención en la fiscalización de los trabajos que realiza la empresa tercerizada, así como el fiel cumplimiento de lo licitado sobre el mantenimiento hospitalario en los servicios verificados;

c) informar sobre el monto presupuestario adjudicado en el presente ejercicio, para obras, mantenimiento, y equipamiento, al efector de salud en tratamiento;

d) informar el monto presupuestario plurianual previsto, para obras, mantenimiento, y equipamiento, al efector de salud en tratamiento.

2) Solicitar a la Dirección Médica del Hospital General de Agudos “Dr. José María Penna”, sito en la calle Pedro Chutro n° 3380, de esta Ciudad, tenga a bien:

a) arbitre las medidas tendientes a efectos de dar solución a las anomalías detectadas con relación a la Infraestructura, Habitabilidad, Accesibilidad, y Seguridad, de las plantas físicas de los servicios de Cirugía (quirófanos), Urgencias (Guardia/Shockroom), Unidades de Terapia Intensiva (UTI1/UTI2), y Centro Obstétrico (*Ginecología, Obstetricia, Maternidad, y Neonatología*);

b) remitir el listado de espera quirúrgica total, y por especialidad, con que cuenta dicho nosocomio, así como las posibles causas de las mismas.

3) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subsecretaria de Administración del Sistema de Salud dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señora María Victoria Rodríguez Quintana, a los efectos que estime corresponder.

4) Poner la presente Resolución en conocimiento del Director General de Hospitales dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doctor Sergio Ricardo Auger, a los efectos que estime corresponder.

5) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[14].

6) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 442

OC/AA/DDS/DGDS

abda/COCF

gv./MAER/COMESA

Notas

1. [^] Para mayor información, a fs. 6/21 luce **INFORME 006/DDS/23**.
2. [^] Para mayor información, a fs. 77/116 luce **INFORME 020/DDS/24**.
3. [^] Argentina. Constitución. Constitución de la Nación Argentina: incluye los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional. -1ª ed.- Buenos Aires: Infojus, 2013.
4. [^] v. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion-caba.pdf>.
5. [^] v. <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/634798>.
6. [^] v. Argentina. Constitución. Constitución de la Nación Argentina: incluye los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional. -1ª ed.- Buenos Aires: Infojus, 2013.
7. [^] v. <http://www.saij.gob.ar/65-internacional-directrices-para-habilitacion-funcionamiento-servicios-terapia-intensiva-adulto-pediatrica-neonatal-rmr2006000065-2006-11-24/123456789-0abc-de5-6000-06002rserced?&o=14&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%7CTema/Salud%20p%FAblica/asistencia%20sanitaria/asistencia%20m%E9dica%7COrganismo/GMC%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%E1tica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n&t=21>.
8. [^] v. <http://www.saij.gob.ar/21-internacional-reglamento-tecnico-mercosur-para-organizacion-funcionamiento-servicios-maternidad-derogacion-res-gmc-48-07-rmr2011000021-2011-11-18/123456789-0abc-de1-2000-01102rserced?&o=20&f=Total%7CFecha%5B250%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vigencia%7CTema/Transporte>



[/contrato%20de%20transporte%7COrganismo/GMC%7CAutor%5B25%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%E1tica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento&t=83.](#)

9. ^ v. <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/htdocs/legisalud/migration/pdf/26307.pdf>.
10. ^ v. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-428-2001-66972/texto>.
11. ^ v. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-348-2003-85616/actualizacion>.
12. ^ v. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-810-2020-336712/texto>.
13. ^ v. <https://buenosaires.gob.ar/codigo-urbanistico-y-de-edificacion/reglamentos-tecnicos-del-codigo-de-edificacion>.
14. ^ Ley nº 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUÑÓS

Visados

2025/03/17 12:54:04 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas Salidas y Archivo

2025/03/18 14:07:54 - Iritondo - Livia Ritondo - Livia Edith Ritondo, Direccion General de Derechos Sociales

2025/03/28 12:52:46 - mriganelli - Mariela Riganelli - Directora Ejecutiva de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUÑÓS

Resolucion Nro: 316/25